



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y FORMACIÓN PROFESIONAL SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A FAVOR DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS CONCERTADOS, QUE IMPARTAN ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, PARA LA CONVERSIÓN DE AULAS EN ESPACIOS DE TECNOLOGÍA APLICADA, FINANCIADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXTGENERATIONEU, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA Y POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024.

Esta Memoria se redacta basándose en el contenido indicado en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón y en el artículo 55 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

I. MARCO JURÍDICO.

La primera cuestión que procede abordar es el análisis del marco jurídico del que surge el proyecto objeto de esta Memoria, para lo que es preciso atender a las principales normas que regulan tanto las competencias que permiten su adopción como los antecedentes normativos existentes en la materia objeto del proyecto que no es otro que la actividad subvencional.

1. Regulación de la actividad subvencional.

El marco jurídico principal de la actividad subvencional lo componen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de dicha ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se erigen, además en algunos de sus contenidos en normativa básica estatal, uniéndose a estas normas el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

El texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, entre otros contenidos determina quien será, para cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la ley, el órgano competente para aprobar las bases reguladoras de las subvenciones. Concretamente, en su artículo 11.2 dispone que *la persona titular de cada departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma es el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de las*



subvenciones que puedan otorgar los departamentos y los organismos públicos adscritos a ellos. De forma que a partir de esta habilitación legal la aprobación de las bases se realizará mediante orden.

2. Marco competencial.

Desde la perspectiva competencial, el amparo del proyecto comienza en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en particular en su artículo 73, donde se establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

El artículo 79 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Actualmente, en el seno de la Administración autonómica, las competencias y funciones en materia de educación corresponden al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades en virtud del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos. Concretamente, el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en su artículo 2, establece la estructura departamental, recogiendo en el punto 8, el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades y en el mismo, la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional. Por su parte, a ella le corresponde como Dirección General competente en materia de Formación Profesional el desarrollo curricular, el diseño, la innovación y la experimentación derivada de las enseñanzas de Formación Profesional, el desarrollo de acciones relativas al Plan Aragonés de Formación Profesional encomendadas al Departamento, la gestión de las ayudas y fondos procedentes de la Unión Europea para la mejora del sistema de Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Departamentos, y la coordinación con otras administraciones para el diseño, desarrollo y ejecución de actuaciones nacionales, programas europeos o iniciativas comunitarias relacionadas con la Formación Profesional.

A la luz de este decreto, se dictó el Decreto 45/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades en el que se le atribuyen las competencias y funciones en materia de Planificación,



implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación no universitaria en Aragón, así como el ejercicio de funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, dentro de las cuales puede ejercer la actividad administrativa de fomento predicada en el artículo 79 del Estatuto de Autonomía.

Asimismo, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2027, mediante la Orden de 30 de octubre de 2023, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, recoge dentro del programa o área de actuación “422.6 Plan Aragonés de Formación Profesional” como línea de subvención 5, las subvenciones a centros docentes privados concertados para la creación de aulas de tecnología aplicada (ATECA). Esta línea de subvención tiene asignado como objetivo estratégico “Potenciar la digitalización en los Centros educativos y, de esta forma, preparar al alumnado en entornos cercanos a la realidad empresarial”.

II. JUSTIFICACIÓN.

1. Justificación de la necesidad de aprobación.

La Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar la adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional, para el empleo, así como en el aprendizaje a lo largo de su vida.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en su artículo 75 confiere a las Administraciones educativas y laborales la competencia para promover la colaboración con las empresas y entidades empresariales y de profesionales autónomos con la finalidad, entre otras, de la impartición de los módulos profesionales incluidos en los títulos de Formación Profesional en las instalaciones de las empresas para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales. Establece, asimismo, que los centros de Formación Profesional y empresas de los diferentes sectores productivos podrán promover proyectos estratégicos comunes, creando para ello entornos académicos y profesionales dirigidos al desarrollo de un modelo económico sostenible basado en el conocimiento, la mejora de la innovación, el fomento de la iniciativa emprendedora y el respeto medioambiental. En esta línea, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en el artículo 40, como uno de los objetivos de la Formación Profesional, la necesidad de contribuir a que el alumnado consiga los resultados de aprendizaje que le permitan desarrollar las competencias de innovación y emprendimiento que favorezcan su empleabilidad y desarrollo profesional.



Por su parte, la Ley 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, que tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de Formación Profesional, establece como principio general del Sistema de Formación Profesional el fomento de la innovación, la investigación aplicada y el emprendimiento como ejes de la Formación Profesional. Asimismo, el Título VIII, sobre innovación, investigación aplicada y emprendimiento, establece que las ofertas de Formación Profesional incluirán actividades vinculadas a la innovación interna y externa en los centros de Formación Profesional, que garanticen el conocimiento de cómo las tecnologías y procesos avanzados modifican constantemente cada sector productivo.

En el mismo sentido, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dedica el Capítulo IV de su Título VIII al “Desarrollo de la innovación, investigación aplicada y el emprendimiento”, en cuyo artículo 211.2 se establece que las administraciones generalizarán progresivamente las aulas tecnológicas y de innovación, así como recursos tecnológicos aplicados, simuladores y realidad inmersiva en los centros del Sistema de Formación Profesional.

En base a lo anterior se considera procedente la aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de esta subvención para dotación de aulas ATECA.

2. Justificación formal de la aprobación de la norma

Desde un punto de vista formal, debe indicarse que se está ante un proyecto normativo ya que el artículo 11.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón afirma que *las bases reguladoras constituyen la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones*, cuya aprobación se efectuará mediante orden de la persona titular del departamento al amparo del artículo 11.2 de dicho texto refundido.

En la elaboración del texto del proyecto se han tomado en consideración los criterios de correcta técnica normativa, que en la actualidad se contienen en las directrices recogidas en el Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, publicadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia (Boletín Oficial de Aragón nº 119 de 19 de junio); directrices que fueron modificadas por el Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015 (Boletín Oficial de Aragón nº 251 de 31 de diciembre).

Conforme a dichos criterios su título indica claramente y de forma concisa el objeto de la norma, esto es, aprobar las bases reguladoras y convocar subvención correspondiente al año 2024, a favor de centros docentes privados concertados que impartan enseñanzas de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón, para la conversión de aulas en espacios de tecnología aplicada, financiadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes



y por la Unión Europea-Next Generation EU, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El proyecto de Orden contiene las bases reguladoras de las subvenciones a centros docentes privados concertados, que imparten enseñanzas de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón, para la conversión de aulas en espacios de tecnología aplicada (ATECA), financiadas por el Ministerio de educación, Formación Profesional y Deportes y por la Unión Europea Next- Generation UE, en el marco del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia y por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2024.

El proyecto de Orden consta de parte expositiva que expresa el marco competencial, los antecedentes, las razones de aprobación de la norma; así mismo razona el cumplimiento de los principios de buena regulación y hace mención a los trámites principales.

A continuación, se recoge el articulado del texto, cuarenta y cuatro artículos, una disposición adicional única dedicada a la protección de datos, una disposición final única relativa a la entrada en vigor de la orden y diez anexos que recogen el modelo de solicitud, modelo de memoria y los compromisos y/o declaraciones responsables del beneficiario.

El articulado del texto se estructura en tres capítulos: un Capítulo Preliminar, Capítulo I en el que se establecen las bases reguladoras de la convocatoria de subvención y un capítulo II por la que se aprueba la convocatoria de subvención para el año 2024.

El contenido del articulado es el siguiente: Objeto, finalidad, régimen jurídico, régimen de ayudas de Estado, compatibilidad, actuaciones subvencionables y periodos elegibles, financiación, características, objetivos y funcionamiento de las aulas de tecnología aplicada, características, contenidos mínimos e implantación de los proyectos de conversión de aulas en espacios de tecnología aplicada, centros beneficiarios, requisitos que deben reunir y forma de acreditación de los mismos, obligaciones de los centros beneficiarios, obligaciones del centro beneficiario en relación a cumplimiento de MRR, compromiso de no causar daño significativo al medio ambiente, gastos subvencionables, cuantía de las subvenciones, procedimiento de concesión de subvenciones, iniciación del procedimiento, presentación de solicitudes, ordenación e instrucción del procedimiento, valoración de solicitudes, criterios objetivos de valoración, propuestas de resolución, resolución, justificación, pago, causas de reintegro y criterios de graduación, modificación, revocación y pérdida de derecho al cobro, responsabilidad y régimen sancionador, información y publicidad, medidas antifraude, cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI), análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés, causa de exclusión, seguimiento, vigilancia y control, obligación de conservación de documentación,



información y Publicidad, normativa aplicable, recursos y convocatoria de subvención para el ejercicio 2024.

Por último, debe destacarse que en el texto se ha garantizado el empleo de un lenguaje inclusivo en materia de género en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, sin que sea necesaria la inclusión de una disposición adicional dedicada a la perspectiva de género femenino.

III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La pandemia internacional producida por el COVID-19 a principios del año 2020 ha provocado un fuerte impacto sobre la sociedad y economía mundial. Ante esta situación de crisis global, los Estados miembros de la Unión Europea adoptaron con rapidez medidas coordinadas de emergencia para proteger la salud de la ciudadanía y evitar el colapso de la economía.

El Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad en este momento histórico de un esfuerzo singular y de un planteamiento innovador que impulsen la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance.

Estas medidas aúnan el marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027 reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación ("Next Generation EU"), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación se realizará a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española (en adelante PRTR), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, y de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision - CID), de 13 de julio de 2021. El PRTR está enmarcado dentro de los planes nacionales que han elaborado los 27 estados miembros de la Unión Europea para acogerse al Plan de Recuperación para Europa NextGenerationUE.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el cumplimiento de los hitos y objetivos es imprescindible para que el Estado pueda recibir los fondos, así como el resto de las obligaciones que en ella se contemplan.



Estos hitos y objetivos se establecen en el Anexo de precitada Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID).

Este Instrumento Europeo de Recuperación, que implicará para España en torno a 160.000 millones de euros en forma de transferencias y préstamos para el periodo 2021-2026, se basa en tres pilares: el primero consiste en la adopción de instrumentos para apoyar los esfuerzos de los Estados miembros por recuperarse, reparar los daños y salir reforzados de la crisis. El segundo consiste en la adopción de medidas para impulsar la inversión privada y apoyar a las empresas en dificultades. Por último, el tercer pilar se centra en el refuerzo de los programas clave de la Unión Europea para extraer las enseñanzas de la crisis, hacer que el mercado único sea más fuerte y resiliente y acelerar la doble transición ecológica y digital.

Con base en lo anterior, el Gobierno de España aprobó el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y en su desarrollo se elaboró el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, "España puede", que incluye diez políticas tractoras o palancas que van a incidir directamente en aquellos sectores productivos con mayor capacidad de transformación del tejido económico y social. Estas diez palancas recogen los 31 componentes que articulan los proyectos coherentes de inversiones y reformas para modernizar el país.

Resultan de aplicación además la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR. Igualmente se atenderá a lo establecido en la Orden de 30 de mayo de 2023, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el nuevo Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los Fondos Next Generation.

En el ámbito de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, las presentes subvenciones se enmarcan dentro de la Palanca VII "Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades", Componente 20 "Plan Estratégico de Impulso de la Formación Profesional, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia", Inversión I.02 "Transformación Digital de la Formación Profesional, mediante la inclusión, entre otros, de los



elementos necesarios para llevar la digitalización aplicada a cada sector productivo”, Proyecto C20.I02. P02 “Conversión de aulas en espacios de tecnología aplicada” y Subproyecto C20.I02.P03.01.S14 “Conversión de aulas de Formación Profesional en espacios de tecnología aplicada_ Comunidad Autónoma Aragón”.

Con la finalidad de cumplir con el objetivo del Plan de Modernización para la Formación Profesional, el entonces Ministerio de Educación y Formación Profesional definió varias actuaciones de carácter estratégico, recogidas en el componente 20, entre ellas la línea estratégica 9, que señala la necesidad de incorporar elementos que simulen los entornos laborales, promocionando proyectos de conversión de aulas en espacios de tecnología aplicada.

La Conferencia Sectorial de Educación ha ido aprobando desde el año 2020 con financiación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, recursos económicos anuales para la financiación de estas aulas de tecnología aplicada. Mediante Acuerdo de 7 de junio de 2023, de la Conferencia Sectorial de Educación, se aprobó la última propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por las comunidades autónomas, con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Formación Profesional 2023, en el marco del componente 20 “Plan Estratégico de Impulso de la Formación Profesional” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De acuerdo con este último reparto, se pretenden financiar la conversión de 304 aulas ATECA, siendo el hito a 2024 la conversión de 640 aulas. El hito definido para la Comunidad Autónoma de Aragón en este reparto de 2023 es financiar la creación de 10 nuevas aulas que se sumarán a las 9 creadas con los créditos de 2020, a las 9 creadas con los créditos de 2021 y a las 7 creadas con fondos del ejercicio 2022, asignando unos recursos de 550.000 € con un plazo de ejecución comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2024.

De acuerdo a las instrucciones relativas a la justificación económica y técnica del PCT Plan de Modernización de la Formación Profesional Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, pueden implementarse hasta un 20% de las nuevas aulas creadas, en centros privados sostenidos con fondos públicos.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades para el período 2024-2027, aprobado mediante la Orden de 30 de octubre de 2023, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, recoge dentro del programa o área de actuación “422.6 Plan Aragonés de Formación Profesional” como línea de subvención 5, las subvenciones a centros docentes privados concertados para la creación de aulas de tecnología



aplicada (ATECA). Esta línea de subvención tiene asignado como objetivo estratégico “Transformación digital de la Formación Profesional.”.

De conformidad con todo lo anterior, esta Orden tiene por objeto establecer en Aragón las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a centros docentes privados concertados que impartan enseñanzas de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón, para la conversión de aulas en espacios de tecnología aplicada, financiadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y por la Unión Europea-NextGenerationEU, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia así como aprobar la convocatoria correspondiente al año 2024.

La aprobación de estas bases reguladoras y la concesión de las subvenciones, pretende la conversión de aulas en espacios que se aproximen a entornos de trabajo, con incorporación de recursos propios de cada sector productivo, mediante simuladores y otros elementos tecnológicos. Los nuevos espacios creados deben garantizar la adaptabilidad de los mismos, teniendo en cuenta aspectos, tanto de conectividad como de equipamiento básico, recogidos en las instrucciones específicas del Plan de Modernización de la Formación Profesional. Mediante la creación de esta red de aulas de tecnología aplicada, se pretende impulsar la digitalización de los empleos y ocupaciones de diferentes sectores productivos para los que prepara la Formación Profesional.

IV. PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El artículo 55 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (*Planificación y organización de los procedimientos y servicios*) exige nuevos contenidos en la memoria justificativa de las disposiciones normativas reguladoras de procedimientos y servicios. En el caso concreto no hay una regulación *ex novo* del procedimiento puesto que se trata de un procedimiento ya regulado en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. No obstante, si atendemos a los extremos indicados en el citado precepto puestos en relación con la modificación proyectada se puede observar lo siguiente:

- a) Los canales para la presentación de las solicitudes y los criterios para establecerlos y para fijar el plazo de resolución.
- b) El volumen estimado de solicitudes. El número de centros privados concertados que imparten formación profesional en Aragón es 32.
- c) Las razones para exigir la concreta documentación que ha de aportarse con la solicitud, así como las que determinen que la administración actuante no prevea la consulta u obtención por ella



misma de los datos o documentos exigidos o la aportación en un momento posterior de la tramitación.

El proyecto exige la documentación esencial para definir la actuación subvencionable y, por tanto, garantizar una correcta gestión de los fondos públicos, así como las declaraciones responsables requeridas por el ordenamiento jurídico para obtener legítimamente la ayuda.

Por otra parte, se prevé la consulta u obtención por la Administración concedente de los datos necesarios para otorgar la subvención que obren en su poder o en poder de otra Administración. En particular, y de conformidad con el artículo 23 del texto refundido de la Ley Subvenciones de Aragón, los datos sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y los datos de identificación de las personas físicas solicitantes o representantes.

d) El flujo de tramitación del procedimiento administrativo electrónico y el tipo de datos que se van a gestionar en los sistemas de información.

El procedimiento deberá ser tramitado electrónicamente y se observarán las normas del procedimiento administrativo común junto con las normas contenidas en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, existiendo, con carácter general, una fase de inicio mediante la presentación de la correspondiente solicitud, una fase de instrucción que corresponderá al órgano indicado en la base 19 y la fase de resolución que podrá culminar con resolución administrativa de la persona titular del departamento.

Los datos de carácter personal de las personas representantes serán tratados y cedidos con arreglo a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Una previsión de las medidas organizativas que se van a adoptar para la óptima gestión del procedimiento administrativo electrónico en cada estadio del flujo de tramitación, así como los canales de atención al ciudadano que se van a establecer en cada momento de la tramitación.

Para la gestión de la línea de subvención el centro directivo gestor contará con el personal que posea formación suficiente para cada uno de los aspectos de dicha gestión.

Se establece la creación de una Comisión Técnica para solventar dudas tanto de índole técnica como administrativa durante la tramitación del procedimiento.



f) El artículo 55 de la reiterada Ley 1/2021, de 11 de febrero, dispone que como anexo a la memoria a que se refiere este epígrafe deberán incluirse, en su caso, los modelos de declaración responsable.

V. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

En la elaboración de esta Orden se han tenido en cuenta los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

En este sentido, se garantizan los principios de necesidad y eficacia, puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para el objetivo que se persigue, como es favorecer la formación del alumnado de Formación Profesional y posterior empleabilidad. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para lograr su objetivo, imponiendo las mínimas obligaciones a sus destinatarios. Cumple el principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, siguiendo los principios de claridad y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones por parte de sus potenciales destinatarios. En cuanto al principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración. Por último, resulta conforme al principio de eficiencia dado que no se establecen cargas innecesarias más allá de las estrictamente necesarias en un procedimiento de otorgamiento de subvenciones.

VI. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

El texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón establece un procedimiento específico de elaboración de las bases reguladoras, que de acuerdo con el artículo 11.3 **sólo exigirá que el proyecto de bases reguladoras elaborado por el departamento competente sea objeto de informe preceptivo de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas, (...) y del informe preceptivo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.**

Sin embargo, existen diversas leyes sectoriales que determinan con carácter transversal la emisión de ciertos informes y documentos en situaciones concretas y diversas, cuando la norma en proyecto afecte al contenido de la ley sectorial en cuestión, o incluso que se justifique que la norma



que se quiere aprobar no afecta al sector que la ley específica quiere proteger. En concreto, cabe destacar los siguientes trámites específicos que deben valorarse:

a) Respecto al informe del departamento competente en materia de Hacienda tradicionalmente previsto en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la actualidad incluido en el artículo 13 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, está consolidada la consideración de que las bases reguladoras son normas jurídicas que no producen efectos económicos directos, sino que estos se concretan en las correspondientes convocatorias según las disponibilidades presupuestarias, a no ser que se incluya en el mismo texto de las bases la convocatoria o se trate de bases reguladoras de subvenciones nominativas que llevan implícita la concesión de una subvención, algo que sucede con el proyecto de orden objeto de esta memoria.

b) El informe de impacto de género (artículos 18 y 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón). Este informe se elabora a partir de los datos sobre el impacto por razón de género que puedan tener la aprobación de las bases.

c) El informe de impacto sobre las personas LGTBI, que es requerido en el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón. En este caso la evaluación se recogerá en el correspondiente informe sobre impacto por razón de género de acuerdo con el citado artículo.

d) El informe de impacto por razón de discapacidad, que es exigido en el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.

Finalmente, se elaborará la memoria explicativa de igualdad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

Una vez cumplidos los trámites anteriores se aprobará la orden definitiva por la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, además de la publicidad exigible en la normativa de transparencia.

VII. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

La aprobación de estas bases reguladoras de referencia se insertará en el ordenamiento jurídico aragonés como una norma dictada en virtud del artículo 11 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, que reconoce a las bases reguladoras naturaleza normativa para luego atribuir la competencia a la persona titular de cada departamento de la Administración de la



Comunidad Autónoma como órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los departamentos y los organismos públicos adscritos a ellos.

Estas bases que se aprobarán por orden de la persona titular del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, será dictada al amparo de las competencias reconocidas en el artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el ya citado Decreto 45/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, constituyendo el régimen jurídico concreto de subvenciones públicas planificadas en una específica área funcional y que actúan como eslabón entre la normativa que constituye el régimen general aplicable en la Comunidad Autónoma en materia de subvenciones.

VIII. EVALUACION DE IMPACTOS.

1. Impacto social.

a) Impacto social general.

Este proyecto de Orden persigue el interés general al facilitar la adecuación de la oferta formativa a las demandas de los sectores productivos, avanzar en la integración de la Formación Profesional en el conjunto del sistema educativo y reforzar la cooperación entre las administraciones educativas, así como con los agentes sociales. De hecho, se busca la implicación de socios colaboradores externos: empresas, emprendedores, organizaciones empresariales, entidades públicas o asociaciones relacionadas con el sector empresarial.

La continua evolución de las nuevas tecnologías aplicadas a todos los sectores productivos requiere que se capacite a los diversos perfiles profesionales para la continua adaptación tecnológica y el consecuente desarrollo de sus competencias digitales. Se pretende capacitar para un ejercicio profesional más amplio y actualizado a la realidad socioeconómica de Aragón, así como para cubrir las necesidades de desarrollo económico y social de su estructura productiva. En la conversión de aulas en espacios ATECA se promueve una cultura de respeto ambiental, la excelencia en el trabajo, el cumplimiento de normas de calidad, la creatividad, la innovación, la igualdad de género y el respeto a la igualdad de oportunidades, el “diseño para todas las personas” y la accesibilidad universal, especialmente en relación con las personas con discapacidad.

Además, la transformación de espacios en aulas de tecnología aplicada hace que se fomente la capacitación del alumnado en competencias transversales o soft skills, complementando así la formación de sus competencias técnicas, respondiendo así a las demandas de nuestro entorno.



Esto es así por la facilidad que genera el disponer de mobiliario flexible y un espacio definido por zonas de aprendizaje en el que poder aplicar metodologías activas, más concretamente el aprendizaje colaborativo basado en proyectos y/o retos.

Otro efecto relevante será la mejora de la futura Formación Profesional de las personas trabajadoras y profesionales que se cualifiquen, lo que redundará, por tanto, en un incremento de la calidad de los trabajos desempeñados con el consiguiente efecto positivo en la economía del país. Se producen efectos positivos para la competencia ya que se garantizan los niveles básicos de calidad de la producción y de los servicios, derivados de la permanente observación y análisis del sistema productivo y de las demandas de la sociedad.

b) Impacto de género e impacto sobre la orientación sexual, expresión o identidad de género.

El análisis se recoge en el informe de evaluación de impacto de género, a cuyo contenido se remite esta memoria.

c) Impacto sobre la orientación sexual, expresión o identidad de género.

Las bases reguladoras contenidas en el proyecto de orden no incorporan medidas específicas que lleven consigo impacto en el ámbito descrito. No obstante, el informe sobre impacto por razón de género debe contemplar la correspondiente evaluación a la que igualmente es preciso remitirse.

d) Informe de impacto de discapacidad.

El artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, dispone que:

*Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón **y puedan afectar a personas con discapacidad** deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.*

El análisis se recoge en el informe de impacto de discapacidad a cuyo contenido se remite esta memoria.

e) Impacto sobre el medio rural.



El artículo 31.1 de la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón establece que *las disposiciones normativas con incidencia en el medio rural deberán alinearse con los objetivos, principios y medidas contenidos en esta ley correspondiendo al departamento competente en materia de ordenación del territorio informar sobre el cumplimiento de este precepto.*

En las bases reguladoras se incluye como criterio de valoración de las solicitudes el Índice Sistémico de Desarrollo Territorial (ISDT) y el valor del rango de asentamiento de los municipios en los que se ubican los centros privados concertados en los que se imparte Formación profesional.

2. Impacto económico.

Esta cuestión es analizada en la memoria económica que se elabora como documento independiente.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.: Luis M. Mallada Bolea